

## **AUTO No. 01479**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2016ER114667 del 07 de julio de 2016, la señora YILDA ELISA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.490.806 en calidad de apoderada de **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1, solicitó autorización para el tratamiento silvicultural de 18 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Calle 55 No. 10 - 32, Localidad de Chapinero, de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio con radicado No. 2016ER114667, de fecha 07 de julio de 2016, suscrito por la señora YILDA ELISA VALENCIA, Ingeniera Residente SISOMA del **CONSORCIO SAN JOSE**, identificado con NIT. 900.920.263-2.
2. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado, diligenciado por la señora YILDA ELISA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.490.806.
3. Copia de Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente *“todos los trámites necesarios para el tratamiento Silvicultural de los árboles del proyecto de la Defensoría del Pueblo, ubicados en la Calle 55 No. 10-32”*, otorgado en la Notaria 33 del Circulo de Bogotá D.C., por el señor FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.952.640, en su calidad de Secretario General de la Defensoría del Pueblo a, la señora YILDA ELISA VALENCIA, Ingeniera Residente SISOMA del **CONSORCIO SAN JOSE**.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.952.640.
5. Copia del Acta de Posesión del Doctor FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.952.640, No. 014 de fecha 29 de enero de 2016.

**AUTO No. 01479**

6. Copia de la Resolución de Nombramiento del Doctor FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.952.640, No. 111 de fecha 28 de enero de 2016.
7. Copia de la Resolución por la cual se confirma el Nombramiento del Doctor FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.952.640, No. 125 de fecha 29 de enero de 2016.
8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-478216. con dirección Catastral actual Calle 55 No. 10 - 32.
9. Ficha técnica de registro No. 1
10. Ficha técnica de registro No. 2
11. Un (1) Plano
12. Copia de Licencia de Construcción No. LC 15-5 0709
13. Inventario Forestal
14. Copia de la Matricula Profesional 70266-299658 TLM, de CAMILO ANDRES BUENAVENTURA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.449.970.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente–SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 22 de julio de 2016.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control

### **AUTO No. 01479**

Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención*



### **AUTO No. 01479**

*silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Qué asimismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que es de aclarar que si bien dentro del expediente de la solicitud obra poder suscrito por el señor FELIPE VARGAS RODRIGUEZ, en calidad de Secretario General de la Defensoría del Pueblo, a favor de la Ingeniera YILDA ELISA VALENCIA MATIZ, y que verificado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia provisto por el Consejo Nacional de la Judicatura, se puede evidenciar que la cédula de ciudadanía No. 52.490.806, a nombre del señor YILDA ELISA VALENCIA MATIZ, no registra la calidad de abogado titulado.

Que se debe tener en cuenta lo previsto por el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se

### **AUTO No. 01479**

denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

1. Corregir el Formato solicitud, este debe ser suscrito por representante legal o apoderado de la Entidad, en el caso de realizar la solicitud por intermedio de apoderado, el mismo debe ser abogado.
2. Certificado Catastral del predio identificado con la nomenclatura Calle 55 No. 10-32 del Distrito Capital, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
3. Allegar al expediente los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.
4. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo al proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
6. CD con ficha técnica No. 2.
7. Certificado antecedentes COPNIA del Ingeniero Forestal.

**AUTO No. 01479**

8. Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permiso de levantamiento de veda provisional para el Pino Romeron, tal como se informó en el Acta de Visita Silvicultura No. SN/296/139 de fecha 22 de julio de 2016.

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).”*

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos

### **AUTO No. 01479**

previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Calle 55 No. 10-32, Localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, de la Calle 55 No. 10-32, Localidad de Chapinero de Bogotá D.C. de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Certificado Catastral del predio identificado con la nomenclatura Calle 55 No. 10-32 del Distrito Capital, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
4. Los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.
5. Presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**AUTO No. 01479**

6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo al proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
7. CD con ficha técnica No. 2.
8. Certificado antecedentes COPNIA del Ingeniero Forestal.
9. Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se levanta la veda provisional para el Pino Romeron, tal como se informó en el Acta de Visita Silvicultura No. SN/296/139 de fecha 22 de julio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento de lo requerido, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1493.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Calle 55 No. 10-32, Localidad de Chapinero, de Bogotá D.C., objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **ALFONSO CAJIAO CABRERA**, quien actual como Representante Legal de **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** identificada con Nit. No. 800.186.061-1, o por quien haga sus veces, en la Calle 55 No. 10-32, en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69



**AUTO No. 01479**

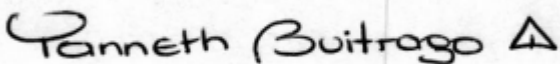
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SAN JOSE, identificado con NIT. 900.920.263-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7-45, oficina 1017, Torre B, Edificio Teleport, de la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1493

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 926 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/07/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/08/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/08/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------